DECRETO NÚMERO 231
(mayo 7 de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El alcalde municipal de San Roque, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209, 315, 366 Constitucional, Concordantes con el art 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012, los Decretos Ley 749 y 849 de 2020, así como las normas jurídicas que las adicionen, sustituyan, complementen o deroguen, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*", Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

SEGUNDO: Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, adopto la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada a la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

PARAGRAFO: Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, Establece que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho político o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

TERCERO: El numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

El numeral 9° ibidem dispone que "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."

CUARTO: Que, en el Municipio de San Roque, se han venido presentando fuertes lluvias con ocasión de las altas precipitaciones que azotan el país con la incidencia del Fenómeno de la Niña. Estas lluvias se vienen presentando en el municipio, en unas condiciones por encima del promedio histórico según reportes de los lugareños y del comportamiento normal que se ha tenido en las épocas de lluvias anteriores esto tomado de los reportes del IDEAM.

QUINTO: Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, realizada el día 6 de mayo de 2025, se recomienda La Declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio con ocasión de la temporada de lluvias del primer semestre del 2025 con coincidencia del fenómeno de la Niña, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 15236 de 2012.

SEXTO: Que conforme a lo anterior el CMGRD extraordinario ampliado mediane Acta No 7 de 6 de mayo de 2025, emite concepto favorable para la declaratoria de situación de Calamidad Pública municipal con la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación PAE será elaborado en su ejecución por el Coordinador del CMGRD y la Secretaría de Planeación y Obras Públicas , en el plan aducido, se incluirán las actividades para el manejo de las área en concordancia de riesgo y/o afectadas, así como gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los eventos generados por la condición de lluvia.

SEPTIMO: Que la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 1, 2, 3 (numeral 4,7,8) articulo 4 (numeral 5), articulo 6, 12, 14, 57, 58 y 59 dispone lo siguiente:

Que, el artículo 1o**.** de la Gestión del Riesgo de Desastres**.** La Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, **con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible**. “Negrita y subraya fuera de texto”

Que, el artículo 2o. de la RESPONSABILIDAD**.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el numeral 2 principio de PRECAUCIÓN del artículo 3o. Principios Generales. Define que Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, **en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.** "Negrita y subraya fuera de texto."

Que el numeral 4 del artículo 3 **Principio de auto conservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, **tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo** en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. "Negrita y subraya fuera de texto."

Que el numeral 7 de artículo 3 **Principio del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Que el numeral 8 del artículo 3 **Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.** "Negrita y subraya fuera de texto"

Que, el numeral 5 artículo 4 define **CALAMIDAD PÚBLICA:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, artículo 6o. **OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL**. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de **ofrecer protección a la población en el territorio colombiano**, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que, artículo 12. **LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, artículo 14. **LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL**. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que igualmente el artículo 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Que, artículo 58: *CALAMIDAD PÚBLICA*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que a su vez el artículo 59: Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en el título VII de la ley 1523 de 2012 señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que, artículo 65**.** *RÉGIMEN NORMATIVO***.** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de Calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida la integridad personal, la subsistencia digna y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean de manera desfavorable y grave.

NOVENO: Que, la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permitan generar acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno y los sectores implicados, tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y la recuperación de las zonas afectadas.

DÉCIMO: Que dadas las condiciones especiales en que se encuentra el Municipio de San Roque-Antioquia, teniendo en cuenta su histórico por inundaciones y movimientos en masa y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo CMGRD, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

UNDECIMO: Por lo anteriormente expuesto se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el municipio de San Roque-Antioquia, con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de las vías por movimientos en masa.

Hacen parte del presente decreto, el Acta No 7 de 6 de mayo de 2025 de la sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San Roque- Antioquia, con sus respectivos anexos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de *Calamidad Pública* en el Municipio de San Roque-Antioquia, con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al **artículo 64 de la** ley 1523 de 2012 el Alcalde, Municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten

ARTÍCULO SEGUNDO: Del "***Plan de acción específico***" PAER, Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborara con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la unidad Nacional del gestión de riesgos de desastres. Constará con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66. Ley 1523 MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del *artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y el presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria de Hacienda del municipio de San Roque-Antioquia, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realzarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó en la tarde noche del día 6 de mayo de 2025 , en la mayor parte del territorio municipal de San Roque Antioquia, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las

que se puedan dar durante la primera temporada de lluvias y fenómenos de la Niña que se encuentra presente en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, al Ejército Nacional, Cruz Roja Colombiana, y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de San Roque, Antioquia.

ARTICULOSEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Específico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Roque

Dada en San Roque, Antioquia a los seis (6) días del mes de mayo de 2025.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO

Alcalde Municipal

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **BEATRIZ ELENA GÓMEZ CARDONA**	Nombre: **CARLOS ANDRES LÓPEZ HOLGUIN**	Nombre: **LUCAS JARAMILLO CADAVID**
Cargo: Ingeniera Civil Contratista -Secretaria de Planeación, Obras Publicas e Infraestructura	**Cargo**: Secretario de Planeación, Obras Publicas e Infraestructura	**Cargo:** Abogado externo de contratación
Firma:	**Firma:**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		